



Resolución Rectoral N° 0851-2026-UNAP Iquitos, 18 de junio de 2026

VISTO:

La **Resolución Rectoral N° 0848-2026-UNAP**, de fecha 17 de junio de 2026; que resuelve dar por concluida a partir del 17 de junio de 2026, la designación de don **Luis Paulo Valle De La Puente**, identificado con DNI. N° 41928461, como **secretario técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Universidad Nacional de la Amazonia Peruana (UNAP)**, bajo el régimen del Decreto legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en la plaza N° 000007, cargo estructural F-4; materializada mediante Resolución Rectoral N° 0342-2026-UNAP, 10 de marzo de 2026;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece que las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, se aplican a todos los servidores civiles en los regímenes de los Decretos Legislativos N° 276 y N° 728;

Que, la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil establece que, a partir de su entrada en vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas, se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo servicio civil, es decir la Ley N° 30057 y sus normas reglamentarias;

Que, el artículo II del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2014-PCM, señala que las autoridades resuelven las cuestiones que conozcan en el ámbito de su competencia, de acuerdo con lo señalado por la Constitución Política del Perú, la Ley del Servicio Civil y sus normas de desarrollo, no se pueden aplicar principios, normas o reglas específicas de otros regímenes como los del Decreto Legislativo N° 276, Decreto Legislativo N° 728, Decreto Legislativo N° 1057 y entre otros, ni de las carreras especiales;

Que, el artículo III del mismo Reglamento General de la Ley N° 30057, establece que el servicio civil comprende a todos los servidores civiles que brindan servicios en toda entidad del Estado independientemente de su nivel de gobierno y del régimen en el que se encuentren;

Que, en el literal i) del artículo IV del Reglamento, señala que la definición del servidor civil, también comprende a los servidores de todas las entidades, independientemente de su nivel de gobierno, cuyos derechos se regulan por los Decretos Legislativos N° 276, N° 728 y N° 1057; en consecuencia, las disposiciones sobre régimen disciplinario y procedimiento sancionador del nuevo régimen del servicio civil son aplicable a los servidores civiles de los Decretos Legislativos N° 276, N° 728 y N° 1057;

Que, la Ley N° 30057, establece que las disposiciones sobre régimen disciplinario sancionador y procedimiento sancionador, se aplican una vez que las normas reglamentarias de dicha materia se encuentren vigentes, de conformidad a su literal c) Novena Disposición Complementaria Final. Dicho de otro modo, el legislador determinó que solo cuando el régimen disciplinario de la Ley N° 30057 entrase en vigencia, entonces se dejarían de aplicar las reglas disciplinarias de otros regímenes coexistentes (Decreto Legislativo N° 278, Decreto Legislativo N° 276, Decreto Legislativo N° 1057 y Código de Ética);

Que, para el caso del personal administrativo que labora en universidades, es de aplicación el régimen disciplinario regulado por la Ley del Servicio Civil y su reglamento (Vigente desde el 14 de setiembre de 2014), toda vez que sus disposiciones son aplicables a los servidores civiles de los regímenes laborales N° 276 (Régimen de la Carrera Administrativa), N° 728 (Régimen privado) y N° 1057 (Régimen de Contratación Administrativa de Servicios);

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil establece que, las entidades públicas y los servidores públicos que transiten o se incorporen o no al régimen de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, tendrán en cuenta lo siguiente:

- a) En el caso de aquellas Entidades que no cuenten con resolución de inicio del proceso de implementación aplicarán:
 - i. El Libro I del presente Reglamento denominada "Normas comunes a todos los regímenes y entidades"
 - v. No podrán realizar destaques.

Que, dentro del contenido del Libro I del presente Reglamento denominada "Normas comunes a todos los regímenes y entidades", se encuentra en el Título VI, referido al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador que comprende a los servidores de todas las entidades, independientemente de su nivel de gobierno, cuyos derechos se regulan por los Decretos Legislativos N° 276, N° 728 y N° 1057, tal y como se desprende del literal i) del artículo IV del reglamento;



Resolución Rectoral N° 0851-2026-UNAP

Que, para aplicar las sanciones de suspensión sin goce de remuneraciones y de destitución, se realiza previo proceso administrativo disciplinario;

Que, el artículo 92° de la Ley N° 30057, modificada mediante Ley N° 31433, Ley que modifica la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a las atribuciones y responsabilidades de Concejos Municipales y Consejos Regionales, para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización, en la Segunda Disposiciones Complementarias Modificatoria, señala tal modificación en los siguientes términos: "Modificación del artículo 92° de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, conforme al siguiente texto: Son autoridades del procedimiento administrativo disciplinario:

- a) El jefe inmediato del presunto infractor.
- b) El jefe de recursos humanos o quien haga sus veces
- c) El titular de la entidad.
- d) El Tribunal del Servicio Civil"

Que, el artículo 94° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesto por uno o más servidores. Estos servidores a su vez, pueden ser servidores civiles de la entidad y ejercer la función en adición a sus funciones regulares. De preferencia serán abogados y son designados mediante resolución del titular de la entidad;

Que, con Resolución Rectoral N° 0848-2026-UNAP, de fecha 17 de junio de 2026; que resuelve dar por concluida a partir del 17 de junio de 2026, la designación de don Luis Paulo Valle De La Puente, identificado con DNI. N° 41928461, como secretario técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), bajo el régimen del Decreto legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en la plaza N° 000007, cargo estructural F-4; materializada mediante Resolución Rectoral N° 0342-2026-UNAP, de fecha 10 de marzo de 2026;

Que, encontrándose vacante la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la UNAP y con la finalidad de continuar con el normal desarrollo de las actividades competentes, el rector en uso de sus atribuciones para dirigir la actividad académica y su gestión, administrativa, económica y financiera, estima conveniente encargar, a partir del 22 de diciembre de 2025, a don Mauro Luis Reyes Malaverri, identificado con DNI N° 07747045, como secretario técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), en adición a sus funciones designado mediante Resolución Rectoral N° 0111-2024-UNAP, de fecha 2 de febrero de 2024, como jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), contratado bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), con código N° 000726;

Que, por los fundamentos expuestos ut supra y siendo de necesidad institucional contar con el profesional en Derecho para desempeñar función de secretario técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD) de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), se emite el acto resolutorio correspondiente;

De conformidad con la Ley N° 30057, el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y el Estatuto de la UNAP, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 006-2024-AU-UNAP y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- Encargar, a partir de 18 de junio de 2026, a don Mauro Luis Reyes Malaverri, identificado con DNI N° 07747045, como secretario técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), en adición a sus funciones como jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica (OAJ) de la UNAP, contratado bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), con código N° 000726, designado mediante Resolución Rectoral N° 0111-2024-UNAP, de fecha 2 de febrero de 2024, en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución rectoral.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Rodil Tello Espinoza
RECTOR

Kadhira Benzaquen Tuesta
SECRETARIO GENERAL